RESOLUCIÓN No. 68 00764 DE 2023

Por la cual se crea el Comité de Contratación y compras del Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y normativas otorgadas por el Decreto 249 de 2004; las reglamentarias delegadas por el Director General mediante Resolución N° 069 de 2014 y en ejercicio de las funciones propias del encargo mediante la Resolución 01-00079 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, el SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

Que, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Que, el artículo 27 del Decreto 249 de 2004, señala las funciones que deben desarrollar las Subdirecciones de Centro para planear, programar y ejecutar todos los procesos mencionados anteriormente, entre ellas *"Administrar y ejecutar todos los procesos de contratación del Centro".*

Que, mediante la Resolución 069 del 21 de enero de 2014 se dictaron medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los Subdirectores de Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

Que, el artículo 2 de la Resolución 069 de 2014, expedida por la Dirección General del SENA, establece los parámetros a seguir en la creación y conformación del comité de contratación en los centros de formación profesional.

Que, en observancia y dando cumplimiento a la Resolución 069 de 2014, se hace necesario llevar a cabo la conformación de Comité de contratación y compras del Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes como instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad contractual del centro y demás funciones de su competencia.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Designar y conformar el Comité de Contratación y Compras del Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes, como una instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad contractual del centro de formación y estará integrado por:

1. Subdirector(a) del Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes, SENA Regional Santander, o su delegado quien lo presidirá;

2. Coordinador(a) del Grupo Administrativo y/o quien haga sus veces, quien desarrollara las funciones de secretaría técnica del comité.
3. Coordinador(a) Académico de formación Titulada y complementaria o quien haga sus veces.
4. Coordinador(a) Académico de programas especiales o quien haga sus veces.
5. Coordinador de grupo de formación profesional integral o quien haga sus veces.
6. Líder de programa de bienestar del aprendiz.
7. Dinamizador del programa SENNOVA.

Parágrafo Primero: podrán participar en las reuniones del Comité de Contratación y Compras, con voz, pero sin voto, funcionarios y contratistas de las diferentes áreas del Centro, que por su conocimiento específico calidades profesionales o experiencia laboral, puedan contribuir en la adopción de decisiones de carácter jurídico, técnico o económico, que incidan en la Contratación del Centro.

Parágrafo Segundo: El Comité se reunirá las veces que convoque el secretario técnico por solicitud del presidente o uno de sus miembros.

Parágrafo Tercero: El Comité podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a las reuniones efectuadas.

Artículo 2º. Establézcanse como funciones del comité, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 069 de 2014, las siguientes:

1. Verificar la coherencia e integridad de los estudios previos para los procesos realizados bajo la modalidad de licitación Pública y para la compra o suministro de materiales de formación.
2. Solicitar informes o requerir información sobre los procesos de contratación, respecto de su planeación, trámite y suscripción.
3. Realizar las recomendaciones y modificaciones a que haya lugar de los estudios previos que presenten las áreas técnicas interesadas en realizar la contratación a su consideración, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación y las directrices que sobre la materia se impartan desde la Dirección General.
4. Verificar que la modalidad de contratación por la que se pretende realizar la contratación sea acorde con la necesidad del centro, procurando la observancia y aplicación de los principios de la contratación estatal.
5. Cuando se trate de compra o suministro de materiales de formación este comité deberá justificar la modalidad de selección que se empleará, para lo cual se levantará un acta por parte del comité en la cual se justifique la contratación y la modalidad a través de la cual se llevará a cabo el proceso de selección.
6. Cuando así lo solicite el subdirector(a) del Centro, ordenador(a) del gasto, en consideración a la importancia y complejidad de la contratación y sin perjuicio de las competencias de los comités evaluadores designados para los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, el Comité de Contratación y compras; verificara la coherencia e integridad de los estudios previos.
7. Solicitar informes o requerir información sobre los procesos de contratación, respecto de su planeación, trámite y suscripción.

Artículo 3º. Establézcanse como funciones de la secretaria técnica del Comité, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 069 de 2014, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones del comité, por solicitud de uno de sus miembros o cuando la necesidad del servicio así lo requiera, y enviar el correspondiente orden del día señalando el lugar, fecha y hora de la reunión.
2. Verificar el quórum.
3. Elaborar las actas de reunión del comité, las cuales numerará consecutivamente con indicación de la fecha de la respectiva reunión y remitirá a cada miembro el proyecto de estas, para su debida revisión. Las actas de reunión una vez aprobadas serán suscritas por todos los asistentes.
4. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaría.

Artículo 4º. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga Resolución No. 68-00283 de 2022 y las demás que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Málaga, 14 ABR 2023



Firmado digitalmente por YADIMYR OSWALDO GARCÍA REYES

YADIMYR OSWALDO GARCIA REYES
Subdirector (E) Centro

Revisó: Jhon Edison Jiménez Martínez – Coordinador Administrativo.
Proyectó: Giselle Fernanda Caicedo Villamarín-Apoyo Jurídico de Contratación.